

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver escrito de reposición contra auto del 18 de abril de 2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito presentado por el Dr. **GERSON EMILIO PEREA QUINTERO**, se evidencia que del mismo se desprende inconformismo al haberse ordenado en la providencia fechada 18 de abril de 2023, en su numeral segundo de la parte resolutive, la notificación personal del demandado bajo el artículo 291 CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pese haber informado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección física y electrónica de notificaciones del demandado, por lo cual solicito el emplazamiento.

En tal sentido el despacho encuentra improcedente la naturaleza del asunto alegado bajo la figura de la reposición, toda vez que, la providencia recurrida se notifico por estados No. 65 del 19 de abril de 2023, correspondiendo el término de la ejecutoria hasta el día 24 de abril de 2023; presentando el togado el escrito de su inconformidad el día 25 de abril de 2023, es decir, fuera del término legal establecido por el legislador para ello.

Por ende, no hay lugar a resolver recurso de reposición, viéndose avocado el despacho en **RECHAZAR DE PLANO** desestimando el mismo.

No obstante, atendiendo que el demandado es de origen ecuatoriano, y conforme se avizora en la sentencia del 27 de enero de 2015 proferida al interior del proceso **VERBAL - DIVORCIO** que precedió el presente liquidatorio, el demandado abandono su hogar desde el año 2007 sin que se conozca de su paradero o ubicación, lugar de residencia o de trabajo, en concordancia con lo manifestado por

la demandante en el escrito de la demanda; así como de manera oficiosa haberse realizado consulta en el sistema **ADRES** sin que obre registro al sistema general de salud al cual fuera posible exhortar en aras de conocer un lugar de notificaciones; se ordenara el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MANUEL FRANCISCO PALADINES PARRA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, recurso de reposición propuesto por el Dr. **GERSON EMILIO PEREA QUINTERO** en su calidad de apoderado judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MANUEL FRANCISCO PALADINES PARRA** identificado con cedula de extranjería No. 170526334-9, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb9b3380517573811186389683de19bd373dacfb840aad86505383f076b8408**

Documento generado en 04/08/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>